



Resolución Directoral

N° 088 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 09 de marzo del 2023

VISTO:

El informe N° 017-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ; la Resolución Judicial N° 04 de fecha 26 de noviembre del 2019, expedida por el Primer Juzgado Civil; la Resolución Judicial N° 08 de fecha 05 de noviembre del 2020 (sentencia de vista), expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 01912-2017-0-1703-JR-LA-01; el Auto de Calificación de recurso de Casación N° 20443-2021, expedida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, sobre Acción Contenciosa Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la servidora civil Epifania Bravo Uriarte, solicitó en vía administrativa el reconocimiento de la bonificación diferencial mensual otorgada a los funcionarios y servidores de la salud pública a que se refiere el artículo 184° de la Ley N° 25303 equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, el pago de los adeudos devengados más intereses legales; solicitud que le fue denegada por Resolución Directoral N° 119-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 12 de julio de 2017; y, Resolución Directoral N° 083-2017-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 17 de agosto de 2017;

Que, la citada servidora civil, ante la denegatoria de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar la nulidad de la resolución administrativa, contenidas en actos administrativos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante resolución 01 de fecha 10 de enero del 2018, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la servidora civil Epifania Bravo Uriarte, quien solicitó se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 119-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 12 de julio de 2017, y la Resolución Directoral N° 083-2017-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 17 de agosto de 2017; consecuentemente, se le reconozca el pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, así como devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 26 de noviembre de 2019, se emitió sentencia de primera instancia que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por la ciudadana Epifania Bravo Uriarte; Declara Nulidad de la Resolución Directoral N° 119-2017-GR-CAJ-HGJ/UP, y nulidad de la Resolución Directoral N° 083-2017-GR.CAJ/DSRSJDG/OAJ; ORDENA, que el Hospital General de Jaén, proceda a realizar el pago del Reintegro o Pago de Devengados de la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30 %) de la REMUNERACIÓN TOTAL que corresponde desde que se le reconoció el derecho, otorgado a la recurrente mediante Ley 25303, más los intereses legales correspondientes; Posteriormente a través de la Resolución N° 08 de fecha 05 de noviembre del 2020 (Sentencia de Vista) la Sala Descentralizada Mixta y de





Resolución Directoral

N° 088 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 09 de marzo del 2023

Apelaciones de la Provincia de Jaén, CONFIRMA la sentencia que recae en la resolución N° 04 que declara fundada la demanda; REVOCANDO en el tiempo para percibir dicho beneficio fijado por el Juez, REFORMÁNDOLA en ese extremo que los devengados corresponden sólo a partir del mes de octubre de 1992, hasta el mes de agosto de 2013; en este estadio la citada sentencia a la fecha tiene la condición de cosa juzgada, dado que a través del Auto de Calificación de recurso de Casación N° 20443-2021, expedida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de justicia, declaró improcedente el recurso de casación, confiriéndole validez a la sentencia de vista;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución";

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..." en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al





Resolución Directoral

N° 088 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 09 de marzo del 2023

constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 08 de fecha 05 de noviembre del 2020 (Sentencia de Vista), expedida por Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 001912-2017-0-1703-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa; respecto al reconocimiento de la bonificación diferencial equivalente al treinta por ciento (30%) de la Remuneración Total, que corresponde a partir del mes de octubre de 1992 hasta el mes de agosto de 2013, más el pago de los intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento al mandato judicial; RECONOCER la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, a favor de la servidora civil Epifania Bravo Uriarte, sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE, con registrar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, como consecuencia del cumplimiento del artículo precedente, sobre reintegros por los montos dejados de percibir desde la vigencia de la norma, previa deducción de lo ya pagado, más el pago de los intereses legales correspondientes, a fin de que sean provisionados para el pago respectivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
DIRECCIÓN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

